

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00006309

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, se inscribió en el Catastro Público del Mercado de Valores, como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO, bajo el No.2007.2.01.00318; y los Valores de la **SEPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** bajo el No.2023.G.02.003730.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039514 del 25 de mayo del 2023** se aprobó la **SEPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CARRO SEGURO**

CARSEG S.A., por el monto de hasta **USD \$2'500.000,00** (monto colocado de la emisión al 31 de diciembre del 2023 por USD \$2'169.259,64; y monto por colocar por USD \$330.740,36) amparada con garantía general; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa compañía, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 07 de marzo de 2023, y las constantes en el contrato de emisión.

Que mediante comunicación recibida en el CAU virtual el **15 de febrero de 2024**, signada con el trámite número 19392-0041-24, suscrita por el señor Luis Plutarco Avilés Uscocovich, en calidad de Gerente General de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, se solicitó: (a) Se apruebe la **PRÓRROGA** por nueve meses adicionales de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, por la suma de hasta **USD \$2'500.000,00**; y (b) La aprobación del contenido del Adendum del Prospecto de Oferta Pública.

Que mediante escritura pública otorgada el **15 de febrero de 2024** en la Notaría Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil, el señor Luis Avilés Uscocovich, Gerente General de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A S.A.** declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía al 31 de diciembre de 2023, y su valor en libros por USD \$17'858.291,00; sobre los que se indica que no pesa ningún gravamen ni limitación al dominio, prohibición de enajenar, ni prenda comercial ordinaria y, declara que compromete inicialmente hasta por el monto de la emisión, los activos no gravados correspondientes a: las siguientes cuentas: "CUENTAS POR COBRAR CLIENTES NO RELACIONADOS"; e "INVENTARIOS"; hasta por la suma de USD \$2'500.000,00

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5 sección I, Capítulo II Título XVI de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. en sesión de comité No. 082/2024 del **28 de marzo de 2024** otorgó la calificación de "AA+" a la **SEPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.** autorizada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039514 del 25 de mayo del 2023.**

Que mediante **Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.180 del 03 de abril del 2024**, la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su criterio favorable para la autorización de la prórroga de oferta pública de los valores correspondientes a la **SEPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores emitidos de la **SEPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.** autorizada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039514 del 25 de mayo del 2023**, por el monto pendiente por colocar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del Adendum al Prospecto de Oferta Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.** y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00039514 del 25 de mayo del 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública cuya PRÓRROGA se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendario contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **25 de noviembre de 2024**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **04 de abril de 2024**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/LDRM/CMZ/MEM
Trámite No. 19392-0041-24
RUC. 0991259546001
Exp. 68179